



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
MIRANDA – CAUCA**

Miranda – Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Procede el despacho a estudiar la admisión del presente proceso de incremento de cuota alimentaria instaurado por SAUL ROJAS AMAZO identificado con cédula de ciudadanía número 14.440.274 y portador de la tarjeta profesional número 334.663 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de JARY MICHEL JURADO SÁENZ, identificado con registro civil de nacimiento 1.114.891.080, en contra de DOLMER ANTIDIO JURADO BURBANO, identificado/a con cédula de ciudadanía número 1.114.872.914.

**CONSIDERACIONES**

**Causales de inadmisión de la demanda, según el decreto 806 del 2.020.**

El decreto 806 del 2.020 complementó el Código General del Proceso y en cuanto a la inadmisión de la demanda contempló, entre otras, como causales, i) no indicarse el canal virtual de notificación del demandado o la indicación de que el mismo se desconoce.

**Caso concreto:**

Tenemos que, en el presente caso, en la demanda no se indica el canal de notificación virtual del demandado, pues se indica un correo electrónico que pertenece a la Dra MARÍA DEL PILAR FAJARDO, quien presuntamente es su apoderada, hecho que no consta a este despacho y si fuese así, tampoco supe el requisito de indicar la dirección de notificación virtual del demandado; tampoco se indica que se desconoce esta dirección de notificación virtual, para de esta forma poder obviar la exigencia del requisito señalado.

Así las cosas, este despacho procede a indicar los defectos formales de la demanda que deben ser corregidos.

**Defectos:**

1.- No se indica en la demanda dirección de notificación virtual del demandado, y si la razón por la que no se indica es su desconocimiento, en la demanda no se pone de presente esta situación.

Por los argumentos expuestos, en razón a las inconsistencias ya señaladas, se inadmitirá la demanda, porque no reúne uno de los requisitos señalados en el numeral 6 del decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca:**

## RESUELVE

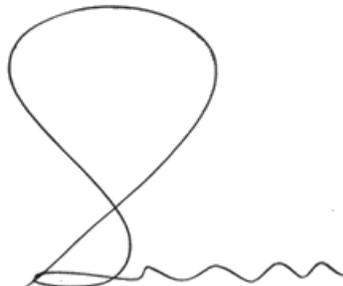
**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso de incremento de cuota alimentaria instaurado por SAUL ROJAS AMAZO identificado con cédula de ciudadanía número 14.440.274 y portador de la tarjeta profesional número 334.663 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado/a de JARY MICHEL JURADO SÁENZ, identificado con registro civil de nacimiento 1.114.891.080, en contra de DOLMER ANTIDIO JURADO BURBANO, identificado/a con cédula de ciudadanía número 1.114.872.914, por las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO: SEÑALAR** un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanar los defectos de la demanda so pena de rechazar la demanda

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar en el presente proceso al Dr. SAUL ROJAS AMAZO identificado con cédula de ciudadanía número 14.440.274 y portador de la tarjeta profesional número 334.663 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines expresados en el memorial poder allegado con la demanda.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



**SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO**